



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica
Departamento de Informes y Asesoría Jurídica

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3756

Valparaíso, 24 JUN. 2016

VISTOS:

La ley N°20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (D.O. de 20.08.2008), y su reglamento, contenido en el decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. de 13.04.2009).

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley N°20.285, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones establecidas en ella.
2. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que -asimismo- es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, en la especie, doña **Cynthia Moreno Rojas**, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0001134, de 15.06.2016, efectuó a este Servicio Nacional de Aduanas el siguiente requerimiento:
"Me encuentro realizando una investigación académica junto a dos profesores, es sobre empresas vitivinícolas chilenas, la información específicamente que necesitamos es sobre el monto de las exportaciones de este tipo de empresas para el período desde el año 2011 al año 2015. También necesitamos el



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL
VALPARAÍSO



continente al cual exportan. Adjunto planilla excel con nombres de las empresas de las cuales solicito información.”.

5. Que, en relación con el requerimiento recién transcrito, el listado que adjuntó la solicitante contiene un total de 110 Viñas chilenas, información que -al poder afectar los derechos de terceros- impone al Servicio el deber de comunicar mediante carta certificada a todas y cada una de estas personas, la facultad que les confiere el artículo 20 de la ley N°20.285 para oponerse a su entrega.

6. Que la práctica de tan elevado número de notificaciones significaría distraer indebidamente a los funcionarios de este Servicio del cumplimiento regular de sus labores habituales, quienes deberían utilizar un tiempo excesivo para satisfacer la petición, situación que se encuentra contemplada -en los siguientes términos- en el artículo 21 N°1, literal c) del citado cuerpo legal, como una de las causales de reserva, en cuya virtud es posible denegar el acceso a la información:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:...

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

Idéntica disposición se encuentra contenida en el artículo 7° N°1, literal c) del decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que reglamentó la citada ley, en donde -además- se explicita que "Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales."

7. Que, atendido lo expuesto precedentemente, al tenor de la normativa que se ha transcrito, se estima configurada -en la especie- la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N°1, literal c) de la ley N°20.285 y explicitada en el artículo 7° N°1, literal c) de su reglamento, por lo que se denegará totalmente el acceso a la información requerida por el solicitante; y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:



NO HA LUGAR a la entrega de la información especificada en el considerando cuatro de esta resolución, requerida mediante solicitud de acceso a la



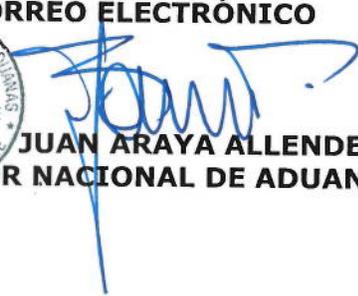
El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para mayor información consulte el sitio web del Servicio Nacional de Aduanas.

información pública Folio AE007T0001134, de 15.06.2016, por doña **Cynthia Moreno Rojas**, por referirse a información sujeta a la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°1, literal c) de la ley N°20.285.

Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N°20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO




JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

34077



CBV/DFA/dfa
Reg.: 170-17.06.2016
Int.: 114/D-17.06.2016



Plaza Sotomayor N°60, 2do. piso
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500